

ESTATUTOS

DE LA

Sociedad de Beneficencia Israelita Sefardi



1932

ESTATUTOS

DE LA

Sociedad de Beneficencia

Israelita Sefardi

Fundada en el año de 1920

**Reconocida con Personería Jurídica por el Supremo
Gobierno el año 1928**

Lima

1932

H5

2230

.P4

E88

1932

JUDAICA
LIBRARY

OBJETO DE LA SOCIEDAD

Art. 1º—Los Israelitas domiciliados en la Ciudad de Lima, capital de la República del Perú, se asocian para constituir la Sociedad de Beneficencia Israelita Sefardí, con domicilio legal también en esta capital, y cuyos fines son:

a) Atender a la conservación de un local social con todos los enseres que fueren necesarios.

b) Socorrer a todo Israelita pobre en caso de desgracia o enfermedad, de preferencia a los socios.

c) Sufragar los gastos de manutención para todo inmigrante Israelita pobre, durante los primeros ocho días de su presentación a la Sociedad.

d) Socorrer y ayudar a los huérfanos y viudas de los socios que mueran en pobreza.

DE LOS SOCIOS

Art. 2º — Pueden ser socios los varones mayores de 16 años, que estén en pleno goce de su capacidad intelectual, que tengan buena conducta, y que siendo Israelitas, sean aceptados como tales por la Junta Directiva de la Sociedad.

Art. 3° — La solicitud de ingreso a la Sociedad, deberá hacerse por escrito y deberá estar apoyada por dos socios, quienes la firmarán, conjuntamente con el postulante.

La solicitud se entregará al Secretario, el que dará cuenta a la Junta Directiva en la inmediata sesión, para que esta se pronuncie sobre la solicitud del pretendiente en votación absolutamente secreta, no pudiendo ser admitido como socio, el postulante que haya sido rechazado por la tercera parte de la Directiva.

Art. 4° — Se considerarán separados de la Sociedad y pierden todos sus derechos, los miembros que dejen de pagar la cuota correspondiente a seis mensualidades consecutivas, exceptuándose a los temporalmente imposibilitados de hacerlo.

PATRIMONIO SOCIAL

Art. 5° — El Patrimonio Social está constituido:

1°—Por las erogaciones voluntarias de los socios.

2°—Por la cuota mensual fija que deberán abonar y cuyo monto fijara la Junta Directiva.

3°—Por los Bienes que la Sociedad adquiera por cualquier título legal.

DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

Art. 6.—La reunión de todos los socios que constituyen la Sociedad de Beneficencia Israelita Sefardi, forma la Junta General, la cual para funcionar válidamente necesita de la presencia de la tercera parte de los asociados de Lima, Callao y Bañerarios.

Si no se reúne el quorum legal en la primera citación, se citará por segunda vez con un intervalo de quince días, y en este caso la Junta General funcionará con el número de Socios que asistan.

Art. 7º—Son atribuciones de la Junta General:

1º—Elegir en el mes de Diciembre, el personal de la Junta Directiva, el que entrará en funciones, del primero al quince de Enero de cada año, terminando su mandato el 31 de Diciembre siguiente.

2º—Aprobar los balances semestrales de Tesorería, previo examen por una comisión compuesta de dos miembros designados por la Junta.

3º—Resolver todas las cuestiones de interés social que le someta la Directiva, por propia iniciativa, o por la de cualquiera de los socios.

Art. 8º—Todo socio tiene derecho a usar de la palabra en las reuniones de la Sociedad solicitándola previamente del Presidente, para el mayor orden de la discusión, cuidando el Secretario de anotar el orden en que sea solicitado la palabra a fin de que los que la han pedido hagan uso de ella por turno riguroso. No se podrá hacer uso de la palabra por más de tres veces sobre el mismo asunto.

Art. 9º—Todos los socios tienen derecho a voto siempre que estén al corriente en el pago de sus cuotas mensuales; y el Presidente que lo es el de la Directiva, tendrá voto de calidad para resolver los empates.

Art. 10º—Cualquier Israelita residente en la Capital, como también los transeuntes, así como los ex-socios que no cumplieron con sus pagos, podrán asistir a las Junta Generales, ordinarias o extraordinarias, tendrán derecho a voz pero no a voto.

Art. 11º—La Junta General deberá reunirse necesariamente el primer domingo del mes de Diciembre para las elecciones generales y el tercer domin-

go para la aprobación del Acta, debiéndose instalar la nueva Directiva del 1º al 15 de Enero.

También deberá reunirse en los meses de Enero y Julio para la aprobación de los balances.

En forma extraordinaria puede reunirse a solicitud de la Directiva o mediante petición firmada por diez socios que estén al corriente en sus pagos.

DE LA VOTACION

Art. 12º—La votación deberá ser extríctamente secreta.

Art. 13º—Para la elección de Presidente, Vice-Presidente, Secretario y Tesorero se harán por cédulas separadas y las de los Vocales en conjunto, los que resultarán elegidos por mayoría absoluta de votos o sea la mitad más uno del total de votantes, repitiéndose la votación hasta conseguir la mayoría necesaria.

Si después de la primera votación no se ha obtenido la mayoría absoluta se volverá a votar, restringiéndose el número de candidatos a los tres primeros que hayan obtenido mayoría de votos, para los puestos principales, y para los Vocales a los diez que hayan obtenido mayoría de votos.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 14º—La dirección inmediata de la Sociedad corresponde a la Junta Directiva, que se compondrá de un Presidente, un Vice Presidente, un Secretario, un Tesorero y seis Vocales, siendo necesaria la concurrencia de siete miembros para que haya quorum.

Art. 15º—Los cargos de la Junta Directiva son irrenunciables, al menos que existan motivos, que a

juicio de la Junta General justifiquen la renuncia. No aceptando el elegido el cargo, se volverá a votar en la misma junta.

Art. 16°—Es permitida la reelección.

Art. 17°—Siendo los organizadores de ésta Sociedad de origen Sefardí es forzoso que los miembros de la Junta Directiva sean todos Sefardí para la conservación del mismo rito.

Art. 18°—Para ser miembro de la Junta Directiva es requisito indispensable:

a) Ser mayor de edad y gozar de buena reputación.

b) Haber tenido por lo menos tres años de residencia en Lima, Callao o Balnearios.

c) Residir permanentemente en Lima, Callao o Balnearios.

d) El Presidente debe residir permanentemente en la capital.

e) Los socios que han residido tres años en provincias, no pueden integrar la Directiva sin haber permanecido un año en la capital.

Art. 19°—La Junta Directiva está facultada para conceder licencia a cualquiera de sus miembros, que lo solicite por tener que ausentarse de la Capital, no debiéndose prolongar la ausencia más de noventa días.

Art. 20°—La vacantes que ocurran en la Junta Directiva por muerte, ausencia definitiva o por más de noventa días, remoción o cualquiera otra causa no prevista, serán llenadas por la Junta General, la que inmediatamente convocada procederá a la elección del reemplazante, el que solo ejercerá el cargo por el término del mandato del socio reemplazado.

Art. 21°—Todo miembro de la Directiva que dejase de asistir a las sesiones por cuatro veces conse-

cutivas, sin causa justificada, será reemplazado conforme lo establece el Art. 20º

Art. 22º.—Son atribuciones de la Junta Directiva:

1º—Formar el presupuesto de la Sociedad y aprobarlo.

2º—Fijar el monto de la cuota mensual de los socios.

3º—Calificar las solicitudes de ingreso, aceptándolas o rechazándolas.

4º—Cuidar del mantenimiento y administración del local de la Sociedad.

5º—Nombrar los empleados que sean necesarios para la buena marcha de la Sociedad.

6º—Presidir las Junta Generales y convocarlas cuando lo estimen necesarias.

7º—Acordar gastos extraordinarios no contemplados en el presupuesto.

8º—Ejercitar vigilancia sobre la conducta de los socios y de los Israelitas que estén dentro del radio de acción beneficiante de la Sociedad, para el efecto de prestarles la debida ayuda y protección.

9º—Expulsar a todo socio que observe mala conducta.

DEL PRESIDENTE

Art. 23º.—Son atribuciones del Presidente:

1º—Ejercer la representación y personería legal de la Sociedad, ante toda clase de autoridades y ante el poder Judicial.

2º—Presidir la Junta Directiva y las sesiones de Junta General.

3º—Otorgar escrituras a nombre de la Sociedad pero siendo indispensable la inserción del acuer-

da de la Junta General que autorice la celebración del contrato.

4º—Firmar todo documento que tenga relación con los intereses de la Sociedad, la que deberá hacerse a nombre de la misma y firmarlo conjuntamente con el Secretario.

5º—Cuidar de que el Secretario y el Tesorero cumplan sus funciones.

6º—Autorizar los pagos de Tesorería.

7º—Convocar a la Junta Directiva ordinariamente el primer sábado de cada mes y extraordinariamente cuando lo estime necesario.

8º—Hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y las resoluciones de la Junta General.

DEL VICE PRESIDENTE

Art. 24º—El Vice Presidente, sustituirá al Presidente en caso de impedimento temporal teniendo sus mismas atribuciones.

Si en el caso previsto no pudiera actuar el Vice Presidente, hará sus veces el vocal que haya tenido mayor cantidad de votos en la elección.

DEL SECRETARIO

Art. 25º—Son deberes del Secretario:

1º—Llevar la correspondencia oficial de la Sociedad.

2º—Llevar el libro de Actas, tanto en las sesiones de la Junta Directiva, como de las reuniones de la Junta General.

3º—Cumplir las órdenes de citación a sesión que imparta la Presidencia.

4º—Llevar el registro de socios y el de los Israelitas pobres que residen en Lima.

5º—Cuidar que los libros, actas, documentos y correspondencia de la Sociedad se redacten en idioma castellano.

DEL TESORERO Y CONTABILIDAD

Art. 26º—El Tesorero tendrá a su cargo la custodia de los fondos de la Sociedad y sus obligaciones son:

1º—Recaudar la cotización mensual de los socios y los donativos, debiendo extender recibos debidamente numerados y clasificados en series, los que serán firmados por el Presidente y el Tesorero, fijándose por el libro de Actas de cantidad que se mande imprimir por cada vez que fuere necesario.

2º—Depositar en un Banco los fondos existentes en su poder, abriendo cuenta a nombre de la Sociedad, la que solo podrá movilizarse con la firma del Tesorero y del Presidente, pero de ningún modo podrán utilizarse para fines personales o particulares.

3º—Hacer los pagos del presupuesto y los extraordinarios que se acuerden previo el visto bueno del Presidente.

4º—Preparar los Balances Semestrales y exhibirlos en el local.

5º—Presentar un Balance mensual a la Junta Directiva.

6º—Llevar los libros de contabilidad necesarios.

7º—Formular las bases del presupuesto anual, para facilitar la labor de la Junta Directiva, propor-

cionándole todos los datos indispensables sobre ingresos y egresos.

Art. 27º.—Por ningún concepto podrá contribuir la Sociedad con los fondos de la Caja por auxilios pedidos fuera de la República, y si llegare el caso de prestar auxilio al exterior el Presidente citará a Asamblea General dando cuenta del auxilio que se pide, procediéndose a una colecta voluntaria, y lo que de éste modo se reuniera, será remitido inmediatamente por el Presidente, con conocimiento del Secretario en nombre de la Sociedad.

Art. 28º.—Toda colecta voluntaria que se haga entre los socios, para socorrer a algún Israelita falto de recursos, aparte del que haga la Sociedad, deberá constar en el libro de Caja con el objeto de hacer entrega de la colecta por intermedio de la Sociedad.

DE LOS REGISTROS

Art. 29º.—Es obligación de la Sociedad tener un registro para todos los Socios, así como también para sus hijos nacidos en el Perú, para los matrimonios que se contraigan y para la defunciones que ocurran.

Las fojas de estos registros, estarán todas rubricadas al margen por el Presidente de la Sociedad.

Art. 30º.—Las inscripciones de nacimiento, matrimonios o defunciones, con su correspondiente certificado, se extenderán gratuitamente a los socios pobres, quedando a voluntad de los pudientes abonar lo que estimen conveniente.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 31°—Todos los socios tienen iguales derechos y prerrogativas, con excepción del art. 17 y es común a ellos el derecho de iniciativa.

Art. 32°—Todos los socios están obligados a hacer saber a la Sociedad la situación de enfermedad, de miseria, o de desamparo en que se encuentra un israelita, para el efecto de que la Junta Directiva acuerde la forma y modo de venir en su auxilio.

Art. 33°—El Presidente queda facultado para socorrer hasta por la cantidad de Treinta Soles en los casos de urgencia, debiendo dar cuenta a la primera sesión de Directiva.

Art. 34°—Es obligatorio para los socios, el visitar a los enfermos, y en caso de muerte, hacer guardia fúnebre y asistir al sepelio.

Art. 35°—Todo proyecto de modificación de los Estatutos a excepción del art. 17, deberá someterse a la Junta Directiva, la que convocará a Junta General, cuidando de que medie 15 días entre la convocatoria y la reunión de la Junta General y de que se haga saber el objeto de la citación.

Para que tenga efecto la reunión de Junta General, para la modificación de éstos Estatutos será necesaria la asistencia, cuando menos, de la mitad más uno de los socios residentes en Lima, Callao y Balnearios.

I N D I D E

	<u>Pág.</u>
Objeto de la Sociedad	3
De los Socios	3
Patrimonio Social	4
Del Gobierno de la Sociedad	4
De la Votación	6
De la Junta Directiva	6
Del Presidente	8
Del Vice-Presidente	9
Del Secretario	9
Del Tesorero y Contabilidad	10
De los Registros	11
Disposiciones Generales	12